



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2650-SPA-2068

Acumulado: PAOT-2021-6396-SPA-4973

No. Folio: PAOT-05-300/200-13986-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2650-SPA-2068** y acumulado **PAOT-2021-6396-SPA-4973**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.-** (...) tiene dentro de su domicilio a más de 10 perros y constantemente llega con más. Todos se encuentran desnutridos, ya que no les proporciona agua ni alimento suficiente. También se ven muy sucios porque nunca los baña, ni limpia el lugar en donde permanecen. Hay ocasiones en que a alguno lo saca a la calle y lo deja amarrado fuera de su casa con una cuerda muy corta que no le permite moverse cómodamente. No le proporciona agua ni alimento, no les deja agua ni comida y no tienen nada que los cubra del sol o la lluvia. Tiene varios perros criollos, un pitbull, un chihuahua y un husky color café con blanco. Este último ha permanecido afuera de su casa amarrado en los últimos días (...) [En el domicilio ubicado en calle Andar 667, Agrupamiento K, Casa 41, Colonia San Juan de Aragón 1A Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); **2.-** (...) Son más de 6 perritos y los tienen en mal estado (...) sin comer (...) y de repente amarrado uno de ellos (...) muy sucio (...) [Ubicación de los hechos: calle Agrupamiento K, número 41, colonia Narciso Bassols, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el domicilio correcto es calle Andar 667, Agrupamiento K, Casa 41, Colonia San Juan de Aragón 1A Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, asimismo, que los responsables de dicho domicilio, se dedican a rescatar animales en situación de maltrato, apoyando a una asociación protectora, dando hogar temporal a diversos caninos rescatados para su recuperación y posterior promoción de adopción, por lo que actualmente en el domicilio habitan cinco ejemplares caninos, criollos, cuatro de talla chica y uno de talla grande, los cuales presentan las siguientes características:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés.
- Deambulan libremente en el domicilio, donde cuentan con protección contra la intemperie, agua y alimento a libre acceso, aunado a que su alojamiento se observó limpio.
- A dicho de la responsable de los caninos, anteriormente contaban con más perros, los cuales han sido rehabilitados y dados en adopción paulatinamente.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los responsables del domicilio ubicado en calle Andar 667, Agrupamiento K, Casa 41, Colonia San Juan de Aragón 1A Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se dedican a rescatar animales en situación de maltrato, apoyando a una asociación protectora, dando hogar temporal a diversos caninos rescatados para su recuperación y posterior promoción de adopción, por lo que actualmente en el domicilio habitan cinco ejemplares caninos, criollos, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.